

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo, para que se sirva proveer. Santiago de Cali. 29 de septiembre de 2023. La secretaria.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No 1683

Santiago De Cali, veintinueve (29) De septiembre De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 76001400302820230077200

Como quiera que dentro de la presente demanda **Ejecutiva Para La Efectividad De La Garantía Real De Menor Cuantía** promovida a través de apoderado judicial por **BANCOLOMBIA S.A** contra **MAGDA JANETH SARRIA REYES** y los documentos allegados como base de ejecución prestan mérito ejecutivo y la demanda se ajusta a los artículos 82 a 85, 88, 422 y 468 del Código de General del Proceso; el Juzgado,

R E S U E L V E:

1. Librar mandamiento de pago a favor de **BANCOLOMBIA S.A NIT. 890.903.938-8** en contra de **MAGDA JANETH SARRIA REYES C.C 67.012.001** para que en el término de cinco (5) días paguen las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por la cantidad de **105,68688 UVR** equivalen a la suma de **Treinta Y Seis Mil Doscientos Cuarenta Y Dos Pesos Con Noventa Y Seis Centavos M/cte (\$ 36.242.96)** correspondientes a la cuota del 30 de marzo de 2023 al 29 de abril de 2023.

1.2.- Por la cantidad de **1.028,1080 UVR** equivalen a la suma de **Trecientos Cincuenta Y Dos Mil quinientos sesenta y seis Pesos Con Setenta Y Dos Centavos M/cte (\$352.566,72)** correspondientes a la cuota del 30 de marzo de 2023 al 29 de abril de 2023.

1.3.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.1.)** Desde el 30 de abril de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.4.- Por la cantidad de **106,36687 UVR** equivalen a la suma de **Treinta Y Seis Mil Ochocientos Cinco Pesos Con Veinte Seis Centavos M/cte (\$36.805,26)** correspondientes a la cuota del 30 de abril de 2023 al 29 de mayo de 2023.

1.5.- Por la cantidad de **1.027,4280 UVR** equivalen a la suma de **Trecientos Cincuenta Y Cinco Mil Quinientos Doce Pesos Con Cincuenta Centavos M/cte (\$355.512,50)** correspondientes a la cuota del 30 de abril de 2023 al 29 de mayo de 2023.

1.6.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.4.)** Desde el 30 de mayo de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.7.- Por la cantidad de **107,05124 UVR** equivalen a la suma de **Treinta Y Siete Mil Doscientos Setenta Pesos Con Setenta Y Ocho Centavos M/cte (\$37.270,78)** correspondientes a la cuota del 30 de mayo de 2023 al 29 de junio de 2023.

1.8.- Por la cantidad de **1.026,7437 UVR** equivalen a la suma de **Trecientos Cincuenta Y Siete Mil Cuatrocientos Sesenta Y Nueve Pesos Con Treinta Y Tres Centavos M/cte (\$357.469,33)** correspondientes a la cuota del 30 de mayo de 2023 al 29 de junio de 2023.

1.9.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.7.)** Desde el 30 de junio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.10.- Por la cantidad de **107,74001 UVR** equivalen a la suma de **Treinta Y Siete Mil Seiscientos Cuarenta Y Cinco Pesos Con Sesenta Y Siete Centavos M/cte (\$37.645,67)** correspondientes a la cuota del 30 de junio de 2023 al 29 de julio de 2023.

1.11.- Por la cantidad de **1.026,0549 UVR** equivalen a la suma de **Trecientos Cincuenta Y Ocho Mil Quinientos Dieciséis Pesos Con Diez Centavos M/cte (\$358.516,10)** correspondientes a la cuota del 30 de junio de 2023 al 29 de julio de 2023.

1.12.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.10.)** Desde el 30 de julio de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.13.- Por la cantidad de **108,43321 UVR** equivalen a la suma de **Treinta Y Ocho Mil Treinta Y Ocho Pesos Con Veinte Centavos M/cte (\$38.038,20)** correspondientes a la cuota del 30 de julio de 2023 al 29 de agosto de 2023

1.14.- Por la cantidad de **1.025,3617 UVR** equivalen a la suma de **Trecientos Cincuenta Y Nueve Mil Seiscientos Noventa Y Cinco Pesos Con Veinticuatro Centavos M/cte (\$359.695,24)** 30 de julio de 2023 al 29 de agosto de 2023

1.15.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.13.)** Desde el 30 de agosto de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

1.16.- Por la cantidad de **159.221,15519 UVR** equivalen a la suma de **Cincuenta Y seis Millones Diecinueve Mil Novecientos Treinta y Seis Pesos Con Cuarenta y Ocho Centavos M/cte (\$56.019.936,48)** correspondientes al capital acelerado.

1.17.- Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral **1.16.)** Desde la presentación de la demanda, esto es, el 21 de septiembre de 2023 hasta el pago total de la obligación, liquidados conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

2.- Por las costas del proceso que se resolverán oportunamente.

3.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se le hace saber que goza de un término de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

4.- Decretar el embargo y posterior secuestro del bien inmueble gravado con hipoteca a favor de la parte demandante, y de propiedad de la parte demandada, registrado bajo el folio de matrícula inmobiliaria No **378-231807** de la Oficina De Registro De Instrumentos Públicos De Palmira. Líbrese el oficio respectivo.

5.- Reconocer personería suficiente al (la) doctor(a) **JHON ALEXANDER RIAÑO GUZMÁN** identificado con cedula No 1.020.444.432 portador(a) de la T.P. 241.426 del C.S. de la J., para actuar en representación judicial de la parte demandante, conforme las voces del poder a él (la) conferido (Art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. 166 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 03 DE OCTUBRE DE 2023

AML

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria